

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

85**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Encarnación Egido Trillo-Figueroa, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 409 de 2014 de esta Sección de lo social, seguido a instancias de doña Mian Aamir Aziz, frente a Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Joca Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima”, “AC Insolvalia”, Ministerio de Empleo y Seguridad Social y “Control Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre recurso de suplicación, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 21 de julio de 2014.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga (presidente), don Benedicto Cea Ayala y doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada (magistrados), han pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 647

En el recurso de suplicación número 409 de 2014 interpuesto por el letrado don Luis Mateos Sánchez, en nombre y representación de doña Mian Aamir Aziz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid de fecha 6 de noviembre de 2013, ha sido ponente la ilustrísima señora doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de doña Mian Aamir Aziz contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2013 dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, en sus autos número 1.475 de 2012, seguidos a instancias de doña Mian Aamir Aziz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Control Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, “Joca Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima”, y “AC Insolvalia” (administrador concursal de “Joca Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima”), en reclamación sobre recargo por falta de medidas de seguridad, y en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer expresa imposición de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito, ante esta Sala de lo social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2870/0000/00/409/14 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Santander”, oficina sita en la calle Miguel

Ángel, número 17, de Madrid, o bien, por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de veinte dígitos (CCC) IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274.
2. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma.
3. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.
4. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento (2870/0000/00/409/14), pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Si el recurrente fuese entidad gestora que hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al preparar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de esta habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se comunicará por esta Sala.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Control, Custodia y Servicio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.884/14)

